



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

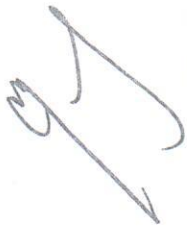


EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO
DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Que modifica el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas
del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX al artículo 2; se reforma la fracción
II del artículo 5; se adiciona un Capítulo VIII bis denominado "De la Unidad de
Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género", conteniendo los
artículos 25-A, 25-B y 25-C, todos del Reglamento del Instituto de
Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para
quedar como sigue:



Artículo 2.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad
de Género.

Artículo 5.- ...

I.- ...





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Los investigadores necesarios para el cumplimiento de sus funciones; siendo uno de ellas o ellos, con experiencia en materia de igualdad de género, quien será el responsable de la Unidad.

III.- a la IV.- ...

CAPÍTULO VIII BIS

De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género

Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quien será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.

Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;
- II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;
- III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.

Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

SECRETARIA:

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.